



**OJ – 00901- 26**

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2026.

Doctor

**CARLOS ALBERTO TUTA PINZÓN**

Tesorero General

División de Recursos Financieros

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

**REFERENCIA: Concepto jurídico sobre la aprobación de póliza - resolución de avances.**

**ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto.**

Respetado Doctor.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

En atención a su oficio con radicado 2026IE8620 y compartido mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2026, mediante el cual la Tesorería General solicita a esta Oficina un concepto que determine el procedimiento de revisión y la dependencia competente para emitir la aprobación de la garantía o póliza de buen manejo constituida para respaldar avances cuya cuantía supere los 15 SMMLV, esta Oficina Asesora Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

### **1. Antecedentes**

Mediante el oficio del asunto, la Tesorería General informó que el literal f del artículo 9 de la Resolución de Rectoría 311 de 2019 exige póliza para los avances que superen los 15 SMMLV, y solicitó precisar cuál es la dependencia competente para revisar, avalar y aceptar técnica y legalmente dicha póliza.

Para efectos de este concepto, debe tenerse en cuenta que actualmente está en proceso de revisión por la diferentes áreas de la Institución, incluida la Oficina Asesora Jurídica el proyecto de resolución “*Por la cual se derogan las Resoluciones nros. 311 de 2019, 191 de 2021 y 489 de 2023 y se reglamenta el procedimiento general de solicitud de avances, aprobación y su correspondiente legalización*”, el cual replica la disposición relacionada con la aprobación de la póliza.

### **2. Marco normativo aplicable**

El literal f del artículo 9 de la Resolución de Rectoría 311 de 2019 exige, como uno de los requisitos para el desembolso de un avance, la “*f. póliza para los casos en que el avance supere los 15 SMLMV*”. No obstante, esta disposición no señala la dependencia responsable de revisar, avalar o aceptar dicha póliza; se limita a exigirla como requisito documental previo al pago.



El proyecto de resolución en trámite reproduce la misma exigencia en el literal e del artículo 10, “*e. Póliza para los casos en que el avance supere los 15 SMLMV*” y la desarrolla en el párrafo tercero del mismo artículo, que dispone: “*Todo avance que supere los 15 SMLMV deberá constituir póliza de manejo, la cual será tomada por el responsable del avance con una aseguradora reconocida. Se exceptúan aquellos avances otorgados para prácticas académicas y capacitaciones docentes*”.

Al igual que en el régimen vigente, ni el artículo 10 ni su párrafo tercero, ni ninguna otra disposición del proyecto de resolución, asignan de manera expresa a una dependencia la función de revisar, avalar o aceptar técnica y legalmente la póliza. En conclusión, ni el régimen actual vigente, ni el proyecto de resolución introducen una modificación sustancial.

### **3. Sobre la competencia para aprobar la póliza**

Ante la ausencia de asignación expresa en las resoluciones de avances (vigente y el proyecto de acto administrativo en revisión), esta Oficina revisó el Manual Específico de Funciones para los cargos de la planta global de personal administrativo, adoptado mediante Resolución de Rectoría 01 del 4 de enero de 2024, con el propósito de establecer si alguna dependencia de la Institución tiene atribuida la función de aprobar garantías o pólizas.

Este análisis se enmarca en el principio de legalidad de la función pública, desarrollado en el artículo 121 de la Constitución Nacional, según el cual “*ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley*”. En consecuencia, la competencia para aprobar la póliza de manejo de avances no puede presumirse ni inferirse de la sola conveniencia administrativa, sino solo si existe una norma o reglamento que le atribuye expresamente a una dependencia o empleo determinado.

#### **1. Oficina de Contratación**

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Funciones, se establece que es la única dependencia cuyo manual de funciones contempla de manera expresa la aprobación de garantías, puesto que la función nro. 9 le asigna “*aprobar las garantías requeridas en las minutas y/o procesos de selección*”.

Sin embargo, esta función limita su alcance a las garantías derivadas de minutas contractuales y de procesos de selección de contratistas, en el marco de la gestión contractual de la Universidad. El avance regulado por la Resolución 311 de 2019 y por el proyecto de resolución (en revisión) no se origina en un proceso de selección ni se instrumenta mediante una minuta de contrato, sino mediante un acto administrativo del ordenador del gasto que autoriza la entrega de recursos a un servidor público, docente o estudiante.

En consecuencia, no puede afirmarse, que la función 9 del Jefe de Oficina de Contratación comprenda en sentido estricto la póliza de manejo de avance, no obstante, se trata de la función más próxima por analogía dentro del Manual.

#### **2. Tesorería general**

El Manual le asigna la función de “*efectuar oportunamente los pagos de las obligaciones a cargo de la Universidad, previa validación de la documentación*” función relacionada con el artículo 10 del proyecto de resolución, que ubica la póliza entre los “*requisitos para el desembolso*” que deben verificarse antes del



pago.

Esta función respalda la competencia de la Tesorería General para verificar, dentro del trámite de desembolso, que la póliza haya sido aportada y reúna, en principio, las condiciones exigidas por la norma, no obstante, el Manual no le atribuye de manera expresa una función de revisión técnica especializada de las condiciones de amparo, exclusiones o suficiencia de la garantía, distinta de la constatación documental propia del trámite de pago.

### **3. Oficina Asesora Jurídica**

La Oficina Asesora Jurídica no tiene asignada ninguna función relacionada con la aprobación, aval o aceptación de garantías o pólizas. Por lo tanto, esta Oficina no es la dependencia competente para aprobar la póliza.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que ni la Resolución de Rectoría 311 de 2019, ni el proyecto de resolución que la derogarían (en revisión), asignan de manera expresa a una dependencia la función de revisar, avalar o aceptar técnica y legalmente la póliza de buen manejo de avances que superen los 15 SMMLV. Se trata de un vacío normativo que antecede a esta consulta y que subsiste en el proyecto de resolución en trámite.

Así mismo, se establece que, de acuerdo con lo establecido en el Manual Específico de Funciones, la única función expresamente relacionada con la aprobación de garantías corresponde a la Oficina de Contratación, pero limitada a las garantías de minutas contractuales y procesos de selección, lo cual no coincide plenamente con la naturaleza del avance regulado en las resoluciones objeto de consulta.

Igualmente, la Oficina de Contratación tiene publicado específicamente el formato GJ-PR-013-FR-044 – Acta de Aprobación de Póliza, macro proceso - gestión de recursos, proceso - gestión contractual, actualizado el 29 de mayo de 2025.

Con fundamento en lo anterior, esta Oficina recomienda que mientras se reglamente definitivamente la disposición, la Tesorería General continúe verificando la existencia y los requisitos documentales mínimos de la póliza como condición para el desembolso, conforme al artículo 9 de la Resolución 311 de 2019, con el **apoyo de la Oficina de Contratación** para la valoración técnica de las condiciones de amparo, suficiencia y vigencia de la póliza, en razón de la experiencia de dicha dependencia en la materia.

Adicionalmente, se sugiere que en ejercicio de la facultad prevista en el literal n) del artículo 35 del Estatuto General, la Rectoría valore asignar a la Oficina de Contratación u otra dependencia que se estime más idónea, la función de revisar, avalar y aceptar técnica y legalmente la póliza de manejo de avances.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*. De otro lado, se aclara que, conforme a la Resolución de Rectoría nro.001 de 2024 y a la Circular nro. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

decisiones que correspondan.

Atentamente

**ALIX ADRIANA LOZANO RONDÓN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

| <b>FUNCIONARIO O ASESOR</b> | <b>NOMBRE</b>                                      | <b>FECHA</b> | <b>FIRMA</b> |
|-----------------------------|----------------------------------------------------|--------------|--------------|
| Proyectó                    | Katherine Burgos Córdoba, Asesora OAJ (CPS 721 26) | 02/9/26      |              |